GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución

Número: RESO-2026-1552-GDEBA-DVMIYSPGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Miércoles 14 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2026-35494647-GDEBA-DVMIYSPGP - Aprueba redeterminación provisoria de precios.

VISTO el expediente Nº EX-2026-35494647-GDEBA-DVMIYSPGP, mediante el cual tramita la redeterminación provisoria del certificado de obra Nº 18, correspondiente al mes de septiembre de 2026, de la obra: "Construcción de segunda calzada, repavimentación y ensanche de calzada existente en la R.P.Nº41, tramo: R.P. Nº2 (Castelli) – R.N. Nº9 (Baradero), sección III: Variante R.N. Nº7-variante R.N. Nº8", longitud: 25.726 m, en jurisdicción de los partidos de San Andrés de Giles y San Antonio de Areco" – Convenio de Renegociación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante expediente Nº EX-2021-28365428-GDEBA-DVMIYSPGP tramitó la Licitación Pública Nº143/2021 de la mencionada obra;

Que la obra se adjudicó mediante resolución Nº RESO-2022-1668-GDEBA-DVMIYSPGP, a la empresa JCR S.A. (CUIT Nº 30-68802071-5);

Que la Dirección de Vialidad le asignó a la obra el código interno CUOV 1246;

Que por Decreto Nº995/2022, publicado con fecha 18 de agosto 2022, se modificó el Decreto N°290/21 (Ref. régimen de redeterminación de precios de los contratos de obra pública);

Que por RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP se modificó la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP del ministro de infraestructura y servicios públicos reglamentaria del DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA y del DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA, respectivamente;

Que por RESO-2022-1638-GDEBA-MIYSPGP se modificó la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP del ministro de infraestructura y servicios públicos reglamentaria del DECRE-2021-290-GDEBA-GPBA y del DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA, respectivamente;

Que la contratista mediante expediente Nº EX-2025-14974478-GDEBA-DVMIYSPGP adhirió al DECRE-2022-995-GDEBA-GPBA presentando el correspondiente ANEXO IV y presentó el Anexo III renunciando de forma expresa a efectuar cualquier reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultante del proceso de Redeterminación efectuado en el marco del Decreto N° 995/22;

Que el contrato de obra Nº59/2022 fue suscripto con fecha 3 de agosto de 2022, por un total de pesos seis mil setecientos treinta y nueve millones novecientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y siete con sesenta y cuatro centavos ($ 6.739.945.167,64) y con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días corridos;

Que la obra fue replanteada el 03 de noviembre de 2022 estableciéndose como fecha de terminación original el 23 de octubre de 2024;

Que mediante expediente Nº EX-2024-18311267-GDEBA-DVMIYSPGP tramitó el convenio de renegociación de obra, aprobado mediante resolución Nº RESO-2025-511-GDEBA-DVMIYSPGP y su resolución rectificatoria Resolución Nº RESO-2025-604-GDEBA-DVMIYSPGP;

Que el contrato de renegociación de obra fue suscripto con fecha 1 de abril de 2025, por un monto de pesos ochenta y nueve mil setecientos veinticuatro millones ochocientos noventa mil doscientos veinticuatro con ochenta y cuatro centavos ($ 89.724.890.224,84), con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días corridos;

Que el día 28 de abril de 2025 se labró el acta de reinicio por renegociación de Obra, trasladado su finalización al día 18 de abril de 2027;

Que con fecha 20 de abril de 2026 se labró el acta de neutralización de plazo, quedando trescientos sesenta y tres (363) días corridos de plazo remanente, los cuales fueron contabilizados a partir del acta de reinicio labrada con fecha 21 de septiembre de 2026, trasladando la finalización al día 19 de septiembre de 2027 (EX-2026-13515630-GDEBA-DVMIYSPGP; EX-2026-33754249-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que los siguientes factores de redeterminación provisoria fueron aprobados mediante el Decreto N°995/22;

Que mediante resolución N° RESO-2025-729-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación provisoria Fr1 al mes de abril de 2025 (EX-2025-15863992-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2025-895-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr2 y Fr1 bis a los meses de mayo y abril de 2025 (EX-2025-19486158-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2025-1080-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr3 y Fr2 Bis a los meses de junio y mayo de 2025 (EX-2025-23218347-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2025-1274-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr4 y Fr3 bis a los meses de julio y junio de 2025 (EX-2025-27269660-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2025-1473-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr5 y Fr4 bis a los meses de agosto y julio de 2025 (EX-2025-31588798-GDEBA-

DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2025-1700-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr6 y Fr5 Bis a los meses de septiembre y agosto de 2025 (EX-2025-36127151-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2025-1873-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr7 y Fr6 Bis a los meses de octubre y septiembre de 2025 (EX-2025-40194585-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2025-2109-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr8 y Fr7 Bis a los meses de noviembre y octubre de 2025 (EX-2025-44475003-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2026-36-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr9 y Fr8 Bis a los meses de diciembre y noviembre de 2025 (EX-2026-00467542-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2026-295-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr10 y Fr9 Bis a los meses de enero de 2026 y diciembre 2025 (EX-2026-03728319-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2026-393-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr11 y Fr10 Bis a los meses de febrero de 2026 y enero 2026 (EX-2026-06928628-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2026-549-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr12 y Fr11 Bis a los meses de marzo y febrero de 2026 (EX-2026-11171389-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N°RESO-2026-661-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobaron los factores de redeterminación provisoria Fr13 y Fr12 Bis a los meses de Abril y Marzo de 2026 (EX-2026-15149965-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que mediante resolución N° RESO-2026-802-GDEBA-DVMIYSPGP se aprobó el factor de redeterminación provisoria Fr13 Bis al mes de abril de 2026 (EX-2026-20179374-GDEBA-DVMIYSPGP);

Que los factores de redeterminación provisoria Fr14 a Fr17 a los meses de mayo a agosto de 2026, no fueron calculados por encontrarse neutralizada la obra;

Que por artículo 1° de RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP, se incorpora el artículo 1º BIS a la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP. En el mismo se aprueban como estructuras de ponderación estandarizadas por tipo de obra las que figuran en Anexo V (IF-2023-14987961-GDEBA-DPRPOPMIYSPGP);

Que la Gerencia Ejecutiva y la Subgerencia de Obras de Construcciones, Conservación y Pavimentos, han tomado la intervención de su competencia, estableciendo que la expresión matemática del factor de redeterminación (Fri) es de 1,6227 correspondiente al certificado de pago Nº18 al mes de septiembre de 2026;

Que según el artículo N°9 del Anexo I de la RESO-2022-1211-GDEBA-MIYSPGP, será de aplicación un factor

en carácter provisorio, correspondiente al 95% de la variación porcentual Fr= (1 + (Fri-1) *0,95), cálculo que arroja para el mes de septiembre de 2026, un factor de aplicación: Fr18 de 1,5916 conforme anexo A, identificado como IF-2026-36555242-GDEBA-DPTFODV;

Que dicha Gerencia ha procedido a realizar un pormenorizado informe de la obra de marras y de la redeterminación provisoria que por el presente se tramita mediante providencia Nº PV-2026-36407435-GDEBA-GEDV;

Que una vez finalizada la obra y cuando se dispongan los índices definitivos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y de aquellos otros índices no relevados por dicho organismo, se dará curso al proceso de redeterminación definitiva de la obra, tomando intervención la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública conforme el artículo N°21 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023);

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Ley Nº7943/72; Decreto N°290/21 y Decreto Nº995/22 y Resolución Nº RESO-2021-1373-GDEBA–MIYSPGP;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL

DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aprobar para la obra: “Construcción de segunda calzada, repavimentación y ensanche de calzada existente en la R.P.Nº41, tramo: R.P. Nº2 (Castelli) – R.N. Nº9 (Baradero), sección III: Variante R.N. Nº7-variante R.N. Nº8”, longitud: 25.726 m, en jurisdicción de los partidos de San Andrés de Giles y San Antonio de Areco” – Convenio de renegociación - , el factor de redeterminación al 95% Fr18 de 1,5916 aplicable al mes de septiembre de 2026, a valores de agosto de 2026, conforme a lo establecido en art.16 del Anexo I de la RESO-2021-943-GDEBA-MIYSPGP (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Resolución 1211/2022, 1638/2022 y 803/2023).

ARTÍCULO 2º. Dejar constancia que la contratista presentó conforme Anexo III la renuncia por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivo o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del proceso de redeterminación de precios efectuado en el marco del Decreto Nº290/2021 (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N°995/22).

ARTÍCULO 3º. La contratista JCR S.A. (CUIT Nº 30-68802071-5) deberá presentar, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°13 del Anexo Único del Decreto N°290/21, (Texto actualizado con las modificaciones introducidas por Decreto N°995/22), una garantía por la ampliación del contrato como requisito para la liberación del pago del certificado redeterminado.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Incorporar al SINDMA. Remitir a la Gerencia de Administración a efectos de notificar mediante la División Mesa General de Entradas a la empresa JCR S.A. (CUIT Nº 30-68802071-5) al domicilio constituido en el contrato de obra renegociada identificado como INLEG-2025-11485004-GDEBA-DPTLYGDV (V. Cláusula séptima). Dirigir al Departamento de Liquidaciones y Gastos. Publicar en el Boletín Oficial. Remitir a la Gerencia Ejecutiva y a la Subgerencia de Obras de Construcciones, Conservación y Pavimentos para la

emisión del correspondiente certificado por redeterminación provisoria. Comunicar a la Dirección Provincial de Redeterminación de Precios de Obra Pública del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

Digitally signed by CAGGIANO Roberto Nicolás
Date: 2026.10.14 10:46:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Roberto Nicolás Caggiano
Administrador General
Dirección de Vialidad

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.10.14 10:46:25 -03'00'